

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

**SESIÓN ORDINARIA N°02-2021
COMISIÓN CONSULTIVA DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO
INFANTIL CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 2021**

Al ser las cuatro horas con veinticuatro minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, da inicio la Sesión Ordinaria N° 02-2021 de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, en oficinas centrales del IMAS, con el siguiente quórum:

MIEMBROS PRESENTES:

Siendo esta la hora y fecha señalada para llevar a cabo la **Sesión Ordinaria N° 02-2021 de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil**, se encuentran presentes: Sr. Juan Luis Bermúdez Madriz, Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social y Presidente de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Sra. Yariela Quirós Álvarez, Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Sra. Natalia Álvarez Rojas, Viceministra de Trabajo y Seguridad Social, Sra. Gladys Jiménez, Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, Sra. Alejandra Acuña, Viceministra de Salud, y Sra. Melania Brenes Monge, Viceministra de Educación Pública.

AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN:

Ninguno.

INVITADOS E INVITADAS EN RAZÓN DE SU CARGO:

Sr. Danny Esquivel Lobo, Sra. Damaris Jiménez Artavia, de la ST-REDCUDI;; Diego Vicente Arrea, Sr. Eduardo Montero González, Gerencia Técnica PANI.

La señora Alejandra Acuña Navarro, Viceministra de Salud; se unió de manera virtual.

Queda consignado que a cada uno de los señores y las señoras miembros de esta Comisión se les proporciona una carpeta con todo el material correspondiente a los puntos señalados en la agenda de la presente sesión, y que con su consentimiento esta sesión será grabada, no transcrita en su literalidad, sino en los acuerdos tomados y observaciones señaladas. De igual manera se les podrá proporcionar copia de los audios de esta sesión, si así lo requieren.

Se da inicio a la sesión, según el orden señalado en la agenda adjunta en las carpetas:

ARTÍCULO PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

La señora Presidenta procede a dar lectura al orden del día (que se incluye en las carpetas).

AGENDA

1. **Artículo Primero:** Lectura y aprobación del orden del día.
2. **Artículo Segundo:** Lectura y aprobación del Acta N° 02-03-2021.
3. **Artículo Tercero:** Delegación de la coordinación y presidencia de la Comisión Consultiva a la Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, según el artículo 7 de la Ley N°9941, Reactivación y Reforzamiento de la Red Nacional de

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

405

Cuido y Desarrollo Infantil publicada en el periódico oficial La Gaceta N°42 del 02 de marzo del 2021, que reforma parcialmente la Ley N°9220, Ley que crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

4. **Artículo Cuarto:** Delegación a la Ministra de la Niñez y la Adolescencia, Presidenta Ejecutiva del PANI, el nombramiento del titular de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, y sus funcionarios de conformidad con el artículo 11 de la Ley N°9941, Reactivación y Reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil publicada en el periódico oficial La Gaceta N°42 del 02 de marzo del 2021, que reforma parcialmente la Ley N°9220, Ley que crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
5. **Artículo Quinto:** Contenido presupuestario, recurso humano, apoyo logístico, equipo, materiales el personal necesario durante el periodo de transición para las acciones operativas por parte de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil según los artículos 10 y 20 de la Ley N°9941, Reactivación y Reforzamiento de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil publicada en el periódico oficial La Gaceta N°42 del 02 de marzo del 2021, que reforma parcialmente la Ley N°9220, Ley que crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
6. **Artículo Sexto:** Asuntos señoras y señores miembros de la Comisión Consultiva.
7. Cierre de la sesión.

ACUERDO N° 12-03-2021:

La señora Natalia Álvarez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: “Se aprueba el orden del día para la sesión ordinaria N°01-2021 de la Comisión Consultiva de la REDCUDI”. Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña, señora Natalia Álvarez Rojas, señora Melania Brenes Monge y señora Gladys Jiménez Arias. **Acuerdo en firme.**

ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y APROBACIÓN DE ACTA N° 05-09-2020

Se da lectura de los acuerdos de la sesión anterior, realizada en el mes de enero de 2021:

Acuerdo	N° Oficio/Documentos Relacionados	Estado de Avance
El señor Juan Luis Bermúdez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: “Se aprueba el orden del día para la Sesión Ordinaria N° 01-2021 del 27 de enero de 2021, con la modificación sugerida por la señora Yariela Quirós Álvarez”. Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña Navarro, señora Yariela Quirós Álvarez, señora Natalia Álvarez Rojas, señora Marcela Guerrero y señora Gladys Jiménez Arias. Acuerdo en firme.	Consta en el acta de la Sesión Ordinaria N°01-2021	Ejecutado
El señor Juan Luis Bermúdez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: Se aprueba el acta No. 05-09-2020”. Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña Navarro, señora Yariela Quirós Álvarez, señora Natalia Álvarez Rojas y señora Gladys Jiménez Arias. Acuerdo en firme. Abstención: Sra. Marcela Guerrero.	Consta en el acta de la Sesión Ordinaria N°01-2021	Ejecutado

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL

<p>El señor Juan Luis Bermúdez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: "Se acuerda la implementación del Subsistema de seguimiento y evaluación de los estándares esenciales de calidad, orientado a la mejora continua de los servicios de cuidado y desarrollo infantil de la REDCUDI". Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña Navarro, señora Yariela Quirós Álvarez, señora Natalia Álvarez Rojas, señora Marcela Guerrero y señora Gladys Jiménez Arias. Acuerdo en firme.</p>	<p>Consta en el acta de la Sesión Ordinaria N°01-2021. Acuerdo comunicado a los responsables de la implementación del Subsistema.</p>	<p>Ejecutado</p>
<p>El señor Juan Luis Bermúdez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: "Se acuerda el nombramiento de una comisión Ad hoc integrada por una representación de cada Unidad Ejecutora y de la ST-REDCUDI para el cumplimiento de la acción estratégica y el desarrollo del Subsistema de seguimiento y evaluación para el monitoreo mensual, trimestral y semestral; esto con el fin de readecuar cualquier acción en la planificación estratégica ante nuevos escenarios que surjan". Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña Navarro, señora Yariela Quirós Álvarez, señora Natalia Álvarez Rojas, señora Marcela Guerrero y señora Gladys Jiménez Arias. Acuerdo en firme.</p>	<p>Mediante oficios IMAS-PE-STRC-099-02-2021 del 23 de febrero de 2021 y oficio IMAS-PE-STRC-103-02-2021 de fecha 26 de febrero de 2021, se comunica el acuerdo y se solicita a don Juan Luis Bermúdez, doña Gladys Jiménez y doña Lidia Conejo, el nombramiento de una representante institucional que se integre a la Comisión Ad Hoc de implementación y seguimiento de los estándares esenciales de la calidad.</p>	<p>Ejecutado</p>
<p>El señor Juan Luis Bermúdez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: Se acuerda digitalizar en el SIS-REDCUDI, los "Formularios para el seguimiento de la calidad de los servicios de cuidado y desarrollo infantil", en apego con los siguientes plazos: a) Los Formularios aplicados durante el año 2020, se digitalizarán con plazo máximo al finalizar el primer semestre del 2021. b) Los Formularios aplicados durante el año 2021, se digitalizarán con plazo máximo al finalizar el segundo semestre del 2021." Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña Navarro, señora Yariela Quirós Álvarez, señora Natalia Álvarez Rojas, señora Marcela Guerrero y señora Gladys Jiménez Arias. Acuerdo en firme.</p>	<p>Este acuerdo avanza en su implementación conforme se avance en el desarrollo del Sistema de Información. Se está atento a su cumplimiento cuando el Sistema de Información se implemente.</p>	<p>En proceso</p>
<p>El señor Juan Luis Bermúdez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: "Se acuerda respaldar la continuidad del Plan de capacitación y desarrollo personal de los/as trabajadores/as que atienden directamente las alternativas de cuidado, atención y desarrollo integral". Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña Navarro, señora Yariela Quirós Álvarez, señora Natalia Álvarez Rojas, señora Marcela Guerrero y señora Gladys Jiménez Arias. Acuerdo en firme.</p>	<p>Mediante oficio IMAS-PE-STRC-0106-2021 de fecha 01 de marzo de 2021, dirigido a la señora Milena Vargas Esquivel, funcionaria de la ST-REDCUDI, se comunica este acuerdo y se solicita trabajar en su implementación.</p>	<p>En proceso</p>
<p>El señor Juan Luis Bermúdez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: Se acuerda instar a los miembros de la Comisión Técnica Interinstitucional y la Secretaría Técnica de la REDCUDI, para que garanticen la implementación del Plan de capacitación y desarrollo personal, por medio de la participación directa o mediante coordinación con miembros de la misma Institución que representan u otras entidades con el fin de fortalecer esta oferta de capacitación y desarrollo personal". Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña Navarro, señora Yariela Quirós Álvarez, señora Natalia Álvarez Rojas, señora Marcela Guerrero y señora Gladys Jiménez Arias. Acuerdo en firme.</p>	<p>Mediante oficio IMAS-PE-STRC-0106-2021 de fecha 01 de marzo de 2021, dirigido a la señora Milena Vargas Esquivel, funcionaria de la ST-REDCUDI, se comunica este acuerdo y se solicita trabajar en su implementación.</p>	<p>En proceso</p>
<p>El señor Juan Luis Bermúdez, procede a someter a</p>	<p>Consta en el acta de la Sesión Ordinaria</p>	<p>Ejecutado</p>

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

407

<p>votación el siguiente acuerdo: "Se da por recibida la presentación sobre los perfiles idóneos y contextualizados para el personal encargado de la primera infancia de la REDUCUDI." Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña Navarro, señora Yariela Quirós Álvarez, señora Natalia Álvarez Rojas, señora Marcela Guerrero y señora Gladys Jiménez Arias. Acuerdo en firme.</p>	<p>N°01-2021</p>	
<p>El señor Juan Luis Bermúdez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: "Dar por recibido el Modelo para estandarizar la evaluación de los centros de cuidado y desarrollo infantil gestionados por las municipalidades: acciones para la inserción de los padres y las madres al mercado laboral o educativo mediante el acceso a información y a toda la oferta de servicios o programas de información, orientación o intermediación vocacional, laboral o educativa de la Municipalidad y el Instituto Mixto de Ayuda Social." Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña Navarro, señora Yariela Quirós Álvarez, señora Natalia Álvarez Rojas, señora Marcela Guerrero y señora Gladys Jiménez Arias. Acuerdo en firme.</p>	<p>Consta en el acta de la Sesión Ordinaria N°01-2021</p>	<p>Ejecutado</p>
<p>El señor Juan Luis Bermúdez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: "Que la Secretaría Técnica de la REDCUDI remita mediante Oficio el Acuerdo de la Comisión Consultiva y el documento del Modelo para estandarizar la evaluación de los centros de cuidado y desarrollo infantil gestionados por las Municipalidades: acciones para la inserción de los padres y las madres al mercado laboral o educativo mediante el acceso a información y a toda la oferta de servicios o programas de información, orientación o intermediación vocacional, laboral o educativa de la Municipalidad y el Instituto Mixto de Ayuda Social" en conjunto con el Área de Bienestar Familiar del IMAS responsable de la ejecución del beneficio de cuidado y desarrollo infantil al Consejo Directivo del IMAS para su aprobación e implementación." Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña Navarro, señora Yariela Quirós Álvarez, señora Natalia Álvarez Rojas, señora Marcela Guerrero y señora Gladys Jiménez Arias. Acuerdo en firme.</p>	<p>El Modelo fue presentado al Consejo Directivo del IMAS, en fecha 25 de febrero de 2021.</p>	<p>Ejecutado</p>
<p>El señor Juan Luis Bermúdez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: "Se acuerda que se brinden informes semestrales a la Comisión Consultiva de la REDCUDI, sobre avances en la implementación del Modelo para estandarizar la evaluación de los centros de cuidado y desarrollo infantil gestionados por las Municipalidades". Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña Navarro, señora Yariela Quirós Álvarez, señora Natalia Álvarez Rojas, señora Marcela Guerrero y señora Gladys Jiménez Arias. Acuerdo en firme.</p>	<p>Este acuerdo continúa en proceso, pues se requiere en primer lugar la aprobación del Modelo por parte del Consejo Directivo del IMAS.</p>	<p>En proceso</p>

La señora Presidenta procede a someter a consideración la aprobación del acta N°01-01-2021.

ACUERDO N° 13-03-2021:

La señora Natalia Álvarez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: "**Se aprueba el acta No. 01-01-2021**". Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

Alejandra Acuña, señora Natalia Álvarez Rojas, señora Melania Brenes Monge y señora Gladys Jiménez Arias. **Acuerdo en firme.**

ARTÍCULO TERCERO: DELEGACIÓN DE LA COORDINACIÓN Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN CONSULTIVA A LA PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N°9941, REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA GACETA N°42 DEL 02 DE MARZO DEL 2021, QUE REFORMA PARCIALMENTE LA LEY N°9220, LEY QUE CREA LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL.

La señora Yariela Quirós, Directora Ejecutiva de la ST-REDCUDI menciona que quiere compartir con todos el análisis de las principales reformas a la Ley 9220, como consecuencia de la aprobación de la Ley 9941. Se le da el uso de la palabra a la MSc. Damaris Jiménez Artavia, asesora legal de la ST-REDCUDI, quien menciona que en el marco de la aprobación de la Ley 9941, se reforma parcialmente la Ley 9220, que es la que crea la REDCUDI. Se hace un breve resumen de los principales aspectos a ser modificados:

En el primer artículo se incluyen algunos elementos del Principio de Universalidad tomando como criterios:

- a. Que la niñez y la población menor de edad es una sola
- b. Que los derechos y garantías de este grupo etéreo en todo caso son de interés público, irrenunciable e intransmisible, sin perjuicio de las limitaciones reguladas en esta ley.
- c. el interés superior de la niñez y la población menor de edad

En el segundo artículo relacionado con los objetivos de la REDCUDI se incluye la posibilidad de Certificar el proceso preescolar dentro de la red de cuidado por parte del MEP. Para dicha certificación no es necesario recurrir a la oficina de centros privados del MEP.

En relación con el artículo tercero, como población objetivo se incluye

- a. Incluye niños y niñas hasta de doce años de edad, o menor de 18 años si poseen alguna discapacidad, de acuerdo con la priorización que establezca la Secretaría Técnica de la Redcudi (STRC).
- b. Incluye al Ministerio de Educación Pública como corresponsable del cuidado y el desarrollo infantil.
- c. Se prohíbe excluir personas menores de edad participantes de programas de cuidado por su condición socioeconómica.
- d. La STRC brindará gratuitamente un servicio de ventanilla única de información.

Interviene la señora Melania Brenes, Viceministra de Educación, quien recalca que de acuerdo con las reformas del artículo 2 y 3 de la Ley 9220, le gustaría someter a consideración dos observaciones de parte del MEP, sobre las implicaciones conceptuales y operativas que esto puede tener sobre los procesos de trabajo del MEP. En el artículo 2 se habla de la posibilidad de certificar el proceso de preescolar dentro de la REDCUDI, por parte del MEP, existe una contradicción entre tres términos que involucran procesos diferentes en el caso de la gestión técnica que el ministerio realiza. El primero la certificación, el segundo la fiscalización y el tercero es la habilitación. La certificación dentro de la REDCUDI tiene como antecedente un convenio de trabajo conjunto que desarrollamos nosotros con CEN-CINAI, en donde una coordinación con años que tenemos con ellos se establece una serie de requerimientos técnicos de índole pedagógica que tiene que ver con la aplicación del Programa de Estudios de Educación Preescolar íntegra en la oferta CEN-CINAI, la idoneidad del personal administrativo y docente para gestionar el proceso educativo como lo establece el Consejo Superior de Educación, y la idoneidad de la infraestructura educativa que dentro del aposento donde

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

409



se da el servicio de cuidado cumple además con las características del proceso pedagógico. Eso es un proceso requerido y es digitalizado en este momento por las 27 Direcciones Regionales que en ese Convenio ofrecen el servicio técnico de fiscalizar que eso a nivel público, por ser CEN-CINAI desde luego entidades públicas, se habilite y permita la certificación, que es nosotros decir que en este servicio de cuidado adicionalmente brinda la posibilidad de que el chico o la chica curse la transición o en este caso el materno infantil. Sin embargo, esto es un requerimiento técnico que no necesariamente todas las ofertas de la REDCUDI tanto privadas como públicas cumplen con estos requerimientos en estos momentos. En el caso además de las privadas, el proceso de certificación sí o sí pasaría por norma regulatoria por la Dirección de Centros Educativos Privados, que eso es una contradicción entre lo que establece esta ley y las normas técnicas que tenemos en este caso para la habilitación de la educación privada del país. En este momento, por ejemplo, nosotros no sabríamos como MEP cuál es la normativa aplicable a la habilitación, fiscalización o inclusive apertura de estas ofertas en el marco de la educación privada principalmente pero también en las condiciones de infraestructura y de personal técnico que se requeriría para la habilitación de una oferta educativa, entonces ahí una contradicción técnica que podría ser solventable con los requerimientos de condiciones técnicas, con el personal con que los centros de cuidado se habiliten, o que tengamos personal docente para la implementación del programa de preescolar y también con los recursos y someterse al proceso de fiscalización en los casos en que sea privado. Es decir, es viable si se ajusta ese artículo. Entonces ahí hay una contradicción entre certificación, habilitación y fiscalización.

Con el siguiente punto de la población objetivo y con la inclusión de hasta 18 años de edad en caso de discapacidad. Acá nuestra preocupación no es exclusivamente de índole administrativa. En este caso, las preocupaciones que hemos analizado tienen que ver con la serie de normativa nacional e internacional a las que estamos sujetos, como la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, porque ahí lo que encontramos es que pueden generar contradicciones, con respecto al abordaje y atención de las personas con discapacidad; que entra en contradicción con una normativa internacional en la atención de la primera infancia, que resalta la pertinencia, y en el caso del grupo etéreo, en el caso de Costa Rica ha sido infantilizado y nosotros hemos trabajado en los últimos años por ejecutar programas nacionales que permitan a los chicos y chicas con condiciones de discapacidad, buscar los grupos apropiados para su nivel de edad, de acuerdo a su desarrollo integral. En este momento el artículo habla de alternativas de atención complementarias, consideramos nosotros que lo que sí está regulado para el MEP se sale del Ministerio y ahora se dice "aprobar alternativas de atención complementaria", porque no entendemos si son curriculares las direccionamos al Consejo Superior pero si son académicas de alguna otra naturaleza, por ejemplo la Guía Integral de Atención que hicimos son de otra naturaleza que no necesariamente son de aprobación de este órgano y nuevamente a nosotros nos abre la posibilidad de que sea con el Departamento de Atención a la Primera Infancia. Eso es específicamente en ese artículo, de ahí en adelante, definirnos como corresponsables del cuidado y el desarrollo infantil lo hemos sometido a consideración de la Ley General de Educación porque no necesariamente está establecido que nosotros seamos corresponsables estrictamente, por supuesto que nos sentimos corresponsables y por ende participamos en relación a cada una de las instancias relativas a los derechos de los niños y las niñas, al cuidado, a la protección y el desarrollo pero de alguna manera habría que hacer un remozamiento de la Ley General de Educación, según lo que establece que son las funciones del MEP.

La señora Yariela Quirós menciona que tiene una consulta sobre el artículo dos y el proceso de certificación del MEP, y es porque no sé si estaríamos generando un derecho de educación privada, al tener una cantidad de alternativas privadas que superan los 600 en el país, y de los cuales los niños de preescolar estarían recibiendo educación privada, estas mismas alternativas tienen educación escolar hasta los 12 años, entonces creo que hay que revisar muy bien la Ley. Efectivamente nosotros venimos trabajando en el marco

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

de este convenio con los CEN-CINAI y con algunos CECUDI municipales, brindamos seguimiento técnico, para que se pudieran asignar más docentes a los centros de cuidado y el MEP nos indicó que existe una limitación, que debemos ir poco a poco y bueno, habría que reglamentar este artículo. A mí me preocupa el tema de la educación privada, ya que también sabemos, cuando aplicamos los estándares de calidad, no todas las alternativas reúnen el personal adecuado para la atención académica de los niños y las niñas, no necesariamente es personal formado siempre en educación preescolar, en algunos casos por ejemplo son profesionales en trabajo social. Por otra parte, también estamos revisando cuál ha sido históricamente la atención por parte del PANI y el MEP, de la población con discapacidad y nunca se ha dejado de atender. Este es un punto que nosotros quisiéramos incorporar en la reglamentación, qué entendemos como cuidados para esas poblaciones.

La señora Melania Brenes indica que hay otro tema de índole laboral y es que en el convenio que tenemos con CEN-CINAI para el proceso de certificación, este personal docente al pertenecer al Ministerio de Salud no tiene el reconocimiento laboral que cobija por normativa al Ministerio de Educación Pública. Nosotros no podemos reconocerles eso como experiencia laboral, no tienen un contrato con nosotros, no se fijan las mismas vacaciones, hay una contradicción en el caso de las ofertas públicas que hay que revisar. Nos preocupa no solamente la certificación sino también la calidad de la implementación del currículo. El MEP en el caso de la educación preescolar tiene uno de los currículos más importante en términos del aprendizaje, desarrollo infantil, hemos luchado porque la aplicación del currículo permita las herramientas necesarias para que en esa etapa de la vida sigan aprendiendo. Hemos sido reconocidos por la inclusión, y por supuesto que esto no está visto como algo negativo, ya que nos permite ampliar la cobertura.

El señor Juan Luis Bermúdez indica que analizando el marco que tenemos como instituciones de orientar la aplicación de la ley a partir de nuestras potestades, en el caso de población en condición de discapacidad tendríamos que establecer en el reglamento algunas condiciones que eviten los riesgos que Melania está planteando, cuáles son el tipo de espacio de aquellas alternativas que sí podrán ofrecer o que podrán ser puestas a disposición de las familias con niños, niñas y jóvenes que tengan estas condiciones. Hay otras en las cuales a mí me parecen deseables pero también entiendo que deben analizarse a la luz de otra normativa, por ejemplo, el hecho de que el MEP aparezca como corresponsable en el marco de un principio de educación a lo largo de todo el ciclo de vida me parece conveniente, además de que se prioriza de que si cuidamos educamos y si educamos cuidamos. Entiendo que en esa lógica de un ejercicio reglamentario deberíamos no solo pensar en cuál es el margen que la misma ley nos deja para especificar algún tipo de procedimiento sino también, cuáles son otras normas que condicionan la forma como se entiende cada uno de estos conceptos, por ejemplo, el de esa corresponsabilidad. A la luz por ejemplo, de la Ley General de Educación, me parece que ese tipo de ejercicio va a demandar que las instituciones constituyamos un equipo jurídico con esa mixtura de saberes para construir un reglamento.

La señora Gladys Jiménez menciona que en sesión anterior recalcó que había algunos artículos que el Ministerio de Educación debía revisar. Sé que a nosotros nos ha sorprendido porque todos o muchos de los que estamos acá habíamos emitido criterios en contra de la propuesta de proyecto de Ley. Pero bueno, ya cuenta con la firma del señor Presidente de la República, y bueno desde el Patronato hemos instado a que aprovechemos al máximo el tiempo y estas reuniones previas que hemos tenido porque el plazo que dan los transitorios es muy corto. Estamos tratando que esos plazos se extiendan. Hay algunas cosas que por más que discutamos aquí y no nos guste como quedó, al final uno dice es Ley de la República y hay que aplicarla. A nivel reglamentario yo no puedo ampliar lo que dice la Ley pero si podemos regularlo. Otra cosa es que podamos trabajar y hacer algunas modificaciones a la Ley, ya el PANI ha venido trabajándolo desde que se aprobó en primer debate, un proyecto que corrigiera algunas

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

411

cosas, al final nos dimos cuenta que mucho de lo que queríamos corregir no podíamos hacerlo porque al final no pasaba esa modificación. Hicimos un poco de análisis de lo que sí podría pasar y al final hicimos cambios en algunos aspectos que son más de forma que de fondo pero que de alguna manera permiten un proceso más ágil para trabajar algunas cosas que se indican en los transitorios, o por ejemplo la definición de a quien está inscrita la ST-REDCUDI. Indica que el otro proyecto que había presentado la Diputada Ivonne Acuña fue convocado nuevamente el día de hoy, tendremos que ver si ese proyecto podría integrar algunos elementos que para nosotros son importantes no sé. Yo vi algunas cosas del MEP, eso es lo que está hoy, ahora el asunto es cómo incorporarlo. Y la mayor preocupación que tenemos nosotros es que el traslado de los recursos es a partir del próximo año, son 20 mil cupos y si esa plata se sub ejecuta es un problema. Acá el tema es implementar al máximo y yo coincido con Juan Luis de que se tiene un buen equipo técnico en las instituciones, corrimos entre IMAS, PANI, REDCUDI en sesión de trabajo que hemos tenido, aquí todas las instituciones tenemos que estar porque de alguna u otra manera tenemos competencias en esta ley.

La señora Melania Brenes indica que desde el MEP ya se hizo el ejercicio para reglamentar a cada artículo de la Ley, se los podemos compartir, lo que me preocupa a mí es que hay contradicciones de Ley, yo puedo entender que esto es una ley y que debemos cumplirlas, nuestro afán no es llover sobre mojado de nuevo en las anotaciones, en este momento qué debería incluirse por vía reglamento y qué limitaciones de fondo estamos encontrando en este punto, lo que les decía la parte de habilitación, fiscalización, certificación hay que resolverlo, hay una contradicción de fondo sobre quién habilita, cómo fiscalizo eso, pero digamos me siento en la responsabilidad de darles a conocer qué estamos enfrentando en este momento, que debería ser incluido en el análisis técnico, entiendo lo del tema de las normas que no están sobre la Ley pero sí encontramos algunos elementos en donde sí hay contradicciones de Ley.

Continúa la abogada Damaris Jiménez, Artículo 4. Conformación: Incluye:

- a. Servicios prestados directamente por instituciones públicas
- b. Las organizaciones que constituyan modalidades mixtas público-privadas
- c. Refiere que todas las entidades o empresas que brinden servicios públicos o mixtos de cuidado y desarrollo infantil podrán hacer uso de las instalaciones educativas públicas

Interviene la señora Melania Brenes indicando que hay una serie de consideraciones que les preocupa. Como MEP no tenemos antecedentes del uso de instalaciones educativas públicas para servicios mixtos de cuidado o privados ni empresas, lo más cercano de antecedentes que tenemos los colegios o escuelas que llamamos subvencionadas que en este momento a partir de la normativa las consideramos privadas por independencia en cuanto a temas curriculares, evaluación, y eso es un ajuste reciente que tenemos. La gran pregunta es ¿Quién va a administrar eso? Si existe una erogación de fondos que nos permita decir por ejemplo, la Junta de Educación va a recibir una erogación de fondos privados por el uso de las instalaciones. Nos preguntamos cómo se cobra, si son las Juntas de Educación las que podrían hacer convenios y recibir los fondos de pago. En Reglamento debe dar respuesta a esa serie de cosas.

La señora Yariela Quirós menciona que en el 2016 y 2017 hubo un par de experiencias en San Vito de Coto Brus, donde funcionaban alternativas de cuidado en Colegios Técnicos y hubo un pronunciamiento del MEP con respecto a la habilitación, al uso de las instalaciones y el papel de la Junta, entonces vale la pena buscar dónde está esa información y fundamentar lo que se dijo en ese momento de por qué no se puede hacer uso del espacio educativo. Destaca que los antecedentes en San Vito de Coto Brus son el IPEC y el CINDEA.

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

La señora Gladys Jiménez menciona que si bien antes había una limitante, ahora sí se pueden usar las instalaciones, y menciona que se pueden usar para servicios públicos o mixtos de cuidado y seguramente las organizaciones que dan servicios mixtos, van a pedir el uso de las instalaciones.

El señor Juan Luis Bermúdez menciona que nosotros podemos reglamentar qué se entiende por una modalidad mixta, pública o privada, podríamos entenderlo como la posición originaria de un CECUDI, o alguna empresa municipal que bajo el amparo de la ley, decir que son solo esas dos figuras y tratar de que no se ponga en riesgo la potestad del MEP de decir cuáles, cómo, qué condiciones, adicionalmente que no sea algo que quede tan abierto que pueda permitir un acceso no conveniente. Acá el asunto es cuando un ente privado genera lucro a partir de una instalación pública. Deberíamos tener claro cuáles son las modalidades público privadas que no son generadoras de un lucro.

La señora Gladys Jiménez menciona que habría que cerrarlo con el reglamento. Añade la señora Yariela Quirós que además está el tema de la infraestructura, el cómo debe invertirse para condicionar los espacios y por otra parte está la capacidad del MEP para tener doble o hasta triple jornada. Es decir, ¿dónde estarían estos centros que cuentan con el tiempo para que se combine la jornada educativa y los servicios de cuidado, en esas jornadas?

La señora Melania Brenes menciona que además de eso las jornadas del centro educativo no podría ser contraria a la de los servicios de cuidado, sobre todo en zonas pobladas y rurales, donde incluso se usan de noche cuando tenemos colegios nocturnos. Añade que el MEP cuenta este año con importantes restricciones presupuestarias, para el año entrante podríamos hacer el ejercicio de solicitar recursos en algunas primeras zonas o regiones donde ya inclusive se han identificado intereses, con la consideración de que esto podría no ser aprobado. Si la organización no tiene afán de lucro, no creo que en términos de habilitación sea un problema. Para eso si están mapeadas una serie de leyes, en el caso de las limitaciones si tenemos identificado algunos elementos que entran en contradicción.

Artículo 7. Coordinación superior:

- a. El ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Patronato Nacional de la Infancia, será el que coordine y presida la Comisión Consultiva de la Redcudi

La señora Gladys Jiménez menciona que sobre la ambivalencia entre el Ministerio que ejerce la rectoría del sector social y el PANI debe ser resuelta, entonces nosotros estamos presentando un proyecto de ley que lo que pretende es que esa rectoría se defina y quede en el PANI.

Interviene la señora Presidenta Natalia Álvarez para indicar que al ser las 17 horas, 35 minutos se incorpora la señora Marcela Guerrero, Ministra de la Condición de la Mujer.

Continúa Damaris Jiménez, Artículo 8:

- Políticas:
 - a. El Estado a través del Ministerio de Educación Pública será corresponsable en el cuidado integral del niño, la niña y el adolescente, una vez finalizado el programa docente y hasta el egreso del centro educativo al cual pertenece. Por ende, deberá definir programas educativos integrales y focalizados, a la población inscrita en el sistema educativo, en los dos primeros niveles.
 - b. Modifica la frecuencia de las sesiones cada dos meses en vez de cada tres

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

413

La señora Gladys Jiménez menciona que en el proyecto de Ley también se establece que no quede la ST adscrita a la Gerencia Técnica del PANI, sino a su Presidencia Ejecutiva.

La señora Melania Brenes menciona que en el artículo 8 la Ley es imprecisa sobre qué entender como programa docente, no sabemos si eso se refiere a los programas de estudio curriculares que el docente cumple en horario normal con los horarios ya establecido a nivel de educación pública, pero no está claro. Y el egreso me imagino que es cuando se habilite la posibilidad de permanecer ahí, ahora, sobre la definición de programas educativos para la población inscrita en los dos primeros niveles, es necesario para tomar en consideración para incluir en este artículo como corresponsabilidad, todos los materiales incluidos guías técnicas, capacitación docente, evaluación del aprendizaje, tiene que pasar por el Consejo Superior de Educación. Todo lo que se haga tiene que ser aprobado por el CSE como máximo ente rector de lo que se hace en los programas educativos integrales.

Artículo 9: Secretaría Técnica de Red de Cuido:

- a. adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, a la Gerencia Técnica del PANI
- b. Se visualiza como un órgano de desconcentración máxima, personalidad jurídica instrumental y presupuestaria, con autonomía e independencia técnica y funcional.
- c. Es responsable de articular todos los actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuidado, y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.

La señora Yariela Quirós menciona que quien quiera revisar el proyecto que menciona doña Gladys, éste es el 22435. Se procede con la lectura de los artículos 10 y 11.

- Funciones de la STRC
 - a. Refiere que los costos de la prestación de los servicios deberán contar con criterios y montos homologados entre instituciones, según las condiciones del servicio
 - b. Define que para la implementación de los subsidios, la familia beneficiaria podrá elegir la alternativa de cuidado y desarrollo infantil de su elección, debidamente acreditada ante la red. Este subsidio será transferido a la alternativa elegida.
- Estructura de la STRC:

a. La persona a cargo de la Dirección Ejecutiva será nombrada por la persona titular del ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en su ausencia, el Patronato Nacional de la Infancia.

La señora Gladys Jiménez menciona que hará referencia a lo que dice que los criterios de las instituciones deben ser homologados, hoy tenemos diferencias entre las instituciones en tema de costos, este es un tema que hay que amarrar con el transitorio que habla de una ventanilla única donde se ofrezcan todos los servicios para que sean los padres y madres las que puedan elegir las alternativas donde vayan sus hijos e hijas. Eso suena fácil pero no es tan sencillo, máxime que muchas de las clasificaciones que usamos nosotros tienen que ver con criterios distintos, algunos lo hacen para pobreza y pobreza extrema, otros avanzamos hacia vulnerabilidad, es un tema que ya viene trabajando la Comisión, lo que pasa es que ahora tenemos un plazo.

La señora Melania Brenes menciona que en el caso del MEP, todo proceso de capacitación de desarrollo profesional o de actualización, pasa por el Instituto de Desarrollo Profesional, además está inscrito ante el Registro Civil: en caso de que el MEP tenga que proveer servicios de esa naturaleza. Por otra parte, el MEP no realiza acreditación propiamente dicha, eso sería un proceso nuevo al que nosotros tendríamos

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

que involucrarnos nuevamente y asumo que se tendría el adecuado proceso de fiscalización que supone a nivel de las alternativas.

La señora Yariela Quirós menciona que se ha hecho un ejercicio de cómo podemos homologar los criterios y montos, llegándose a una conclusión importantísima, cada una de las instituciones ajustan los montos pero se logró establecer una base con criterios esenciales, básicos de lo que debe contener el servicio.

En relación con el inciso b) del artículo 10, el señor Juan Luis Bermúdez menciona que lo que debe aclarar el reglamento es que eso se concreta a través del mecanismo "páguese a" que implementa el IMAS para transferir directamente a la alternativa. La ventanilla única, por su parte, no debería tomar tanto tiempo porque la ST ya ha venía trabajando en su portal Web.

La señora Gladys Jiménez pide que se preste atención de que el contenido que aparece en La Gaceta no es completo, faltan varios artículos o los mismos no están completos. Hay que resolver esto, no sé si lo que se hace es una fe de erratas en la próxima.

La señora Yariela Quirós menciona que tampoco está igual en La Gaceta la Ley que se publicó en SINALEVI.

Artículo 12:

- Adiciona la participación de una persona representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil

En relación con la representación en Comisión Técnica Interinstitucional, de una persona de las organizaciones, la señora Gladys Jiménez menciona que la ventaja es que el proceso de selección se va a definir vía reglamento. Añade la señora Yariela Quirós que en la publicación de SINALEVI no la incluye como parte de las que tienen voz y voto, solamente tendría voz porque dice el inciso j) otras personas que se incorporen por invitación de la Comisión Técnica Interinstitucional las cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 15: Financiamiento

Adiciona:

- a. El veinte por ciento (20%) del total de los recursos asignados al Patronato Nacional de la Infancia por concepto de impuesto sobre la renta, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley N° 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, del 20 de diciembre de 1996.
- b. La totalidad del superávit libre acumulado del ejercicio económico tras anterior del Patronato Nacional de la Infancia, registrado en la liquidación presupuestaria.
- c. El cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del superávit libre acumulado del ejercicio económico tras anterior del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), registrado en la liquidación presupuestaria.
- d. Refiere además que los recursos presupuestarios asignados a la Redcudi podrán considerarse dentro del ocho por ciento (8%) del PIB que el artículo 78 constitucional establece como el financiamiento mínimo a la educación estatal.

La señora Melania Brenes menciona que esto está sujeto a las decisiones que se tomen en la Asamblea Legislativa, ya que este año el presupuesto fue sujeto de recortes, programas de equidad, alimentación, transporte, y hasta la no habilitación de puestos docentes para el servicio educativo, se han tenido que hacer planes remediales.

La señora Gladys Jiménez menciona que ella lo ve desde otra perspectiva, le parece que la inclusión de la REDCUDI en el 8% suma un presupuesto más para ir cumpliendo la meta del 8% del MEP. Asimismo menciona que el inciso b) les beneficia para sumar

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

415

recursos y cumplir las metas. En relación con el inciso c) cree importante definir cómo se va a hacer el traslado de recursos hacia el PANI.

La señora Presidenta Natalia Álvarez menciona que el inciso d) tiene que ver con recomendaciones OCDE a Costa Rica.

El señor Juan Luis Bermúdez menciona que todo suma y que es una oportunidad para que el MEP pueda aportar financieramente a la REDCUDI, como también brinda la posibilidad de que aquellos montos que están asignados a la Red se contabilicen dentro del 8%. Hasta la fecha lo que se había considerado que podía ser contabilizado en ese porcentaje era estrictamente el componente de educación en sí mismo, no el resto de los componentes. Yo creería que la interpretación va en ambas líneas, al menos así lo visualizaría. Habría que pedir más detalle. A mí me ha llamado la atención que cuando hablan de algunos superávits, por ejemplo el del INAMU, hablan del ejercicio económico tras anterior, y eso tiene una temporalidad que la vuelve casi inviable, hoy el año tras anterior sería el 2019. Desde ya se debe estar previendo cuál es el monto entonces por ejemplo en el año 2021 que habría que asignar en el caso del INAMU para el año 2023.

La señora Gladys Jiménez menciona que podría interpretarse que el traslado de recursos del año tras anterior es por una única vez.

La señora Marcela Guerrero, Presidenta Ejecutiva del INAMU, menciona que al tratarse de una Ley, no deberíamos hacer interpretaciones, todo debe ser explícito. Asimismo añade que el INAMU cree y tiene interés en la REDCUDI, ya que permite fortalecer las oportunidades de las mujeres y también un sentido de justicia social, hay que repartir igualmente las cargas. Es tema generó desde el principio muchas dudas, y pues tenía las mismas observaciones que Juan Luis. Yo en lo personal no me atrevería a hacer una interpretación ya que eso lo hace la Asamblea Legislativa, sería interesante que nosotros dejemos por escrito cuál es la proyección para ver la cobertura real y la sostenibilidad financiera de la Red. Yo creo que con el tema del INAMU y ese 50% de superávit hay todavía que desagregarlo un poco más. Creo que hicieron el número alegre pero no el cómo se operativiza esto. Yo sí no me atrevería a hacer una interpretación que no sea la interpretación que la Ley diga, porque podríamos equivocarnos, si no está tácito yo no lo podría registrar.

La señora Gladys Jiménez menciona que hace la aclaración de que aquí estamos diciendo lo que nos preocupa de la Ley y después como buscamos el camino de resolverlo. Pero de alguna manera como lo hemos expresado al menos en el caso nuestro de que es por una sola vez la transferencia del presupuesto del superávit porque sino eso sería algo cíclico. En el caso del PANI ya ese recurso está presupuestado para este año. Está comprometido.

La señora Marcela Guerrero reitera que como INAMU les interesa el fortalecimiento de la REDCUDI, pero si se van a tener números alegres, estamos haciendo un saludo a la bandera. Estas preocupaciones son para el texto que van a presentar. Las preocupaciones son porque debemos hacer el reglamento e implementar la Ley. En el caso del PANI hemos trabajado en un texto sustitutivo, trabajado con algunos diputados, en reunión pasada yo resalté que había elementos que debían solventarse pero que en un proyecto de ley podrían generar ruido y podría ser que se quedara. Una de esas es extender los transitorios, la misma Diputada que presentó la Ley y está de acuerdo. Ampliar a más de seis meses, de todas maneras hay una responsabilidad de la institución. El texto ya fue presentado. Podríamos considerar modificaciones de más de fondo.

La señora Yariela Quirós destaca que el superávit solo para capital se puede usar. Interviene el señor Eduardo Montero de la Gerencia del PANI menciona que al indicarse el superávit para traslado lo que se está haciendo es dejando sin superávit a la institución ya

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

que todo lo acumulado tendría que pasarse a la REDCUDI y tendría que esperar uno o dos años para volver a tener superávit, el espíritu de la norma es vaciar todo el superávit de las instituciones de la REDCUDI en caso de que haya. El problema es que ese artículo así como está no se podría ejecutar porque recordemos que el superávit solo se puede utilizar para gastos de capital, no para gastos corrientes, de tal forma que solo se podría utilizar para construcciones, pero para los efectos del crecimiento de la Red, que sería gasto ordinario, no tiene ninguna funcionalidad, entonces eso habría que corregirlo en la ley, se estaba pensando incluso hacer una consulta a la AP para ver si existe esa posibilidad pero eso es un tema que está en la norma y que hay que corregirlo para estos efectos.

La señora Gladys Jiménez menciona que como PANI tuvieron la oportunidad de hacer uso por una única vez del superávit libre para uso corriente, esa sería otra vía además de la modificación de la ley que se podría plantear. Aquí hay que hacer igual la consulta al Ministerio de Hacienda si en el caso del superávit que ingrese para la REDCUDI pudiera utilizarse este superávit libre en gasto corriente, que ya tenemos un antecedente que fue el decreto que salió en setiembre del año pasado.

Artículo 18. Autorización

- Adiciona al Ministerio de Educación en la autorización para destinar recursos a construcción, remodelación, ampliación, compra de edificaciones y terrenos, alquiler, equipamiento, apertura y operación de centros de cuidado y desarrollo infantil.

La señora Melania Brenes menciona que esto siempre ha sido el talón de Aquiles en la gestión del MEP, ya que si bien se ha avanzado en infraestructura educativa en los últimos años, reviste nuestra capacidad de gestión, todavía se está revisando. Nosotros nunca hemos entrado al tema de construcción de centros de cuidado y desarrollo infantil, las aulas en estos momentos no cuentan con las condiciones técnicas, ni mobiliario para impartir desde el nacimiento hasta los 12 años. Nosotros tendremos que pensar en la necesidad de contar con la capacidad administrativa de 2 metros cuadrados por estudiante para la educación preescolar, establecer un procedimiento técnico a ser revisado por la Dirección de Infraestructura del MEP, para todo el tema de remodelaciones y cambio en las instalaciones donde el MEP, revisión de planos de infraestructura preexistente, tramitar los permisos respectivos con los órganos competentes, y a partir de eso presupuestar los requisitos de infraestructura que se requieren.

Artículo 20. Acciones operativas

- a. Responsabiliza al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Patronato Nacional de la Infancia, de las acciones operativas de la STRC y a su vez de dotarle de contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para su adecuado funcionamiento.
- b. Autoriza a hacer uso de la infraestructura educativa existente para la prestación de los servicios.
- c. Define que el MICIT promoverá la incorporación de soluciones tecnológicas y de telecomunicaciones en los centros de la Redcudi.
- d. El MTSS diseñará e implementará políticas y acciones para promover la empleabilidad de padres y madres con hijos beneficiarios de los servicios de cuidado y desarrollo infantil.

Artículo 34. Fuentes de financiamiento

- a. Define que El Estado deberá transferir un cinco por ciento (5%) de lo recaudado en el año fiscal anterior por concepto de impuesto sobre la renta, al Patronato en un solo giro, en el mes de enero de cada año. Del total de estos recursos, el veinte por ciento (20%) serán dotados a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Principales reformas Ley Fundamental de Educación y Ley General de Educación Común

Artículo 4.

La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria. El Estado, mediante el Ministerio de Educación Pública, será corresponsable en el cuidado integral del niño, la niña y el adolescente, para ello, se autoriza al MEP a colaborar en la red de cuidado mediante asistencia técnica y su sostenimiento económico.

Artículo 7.

El Ministerio de Educación Pública será corresponsable en el cuidado integral del niño, la niña y el adolescente, una vez finalizado el programa docente y hasta el egreso del centro educativo al cual pertenece. Por ende, deberá definir programas educativos integrales y focalizados, a la población inscrita en el sistema educativo, en los dos primeros niveles.

Artículo 8.

En el caso de la educación preescolar y primaria, el Ministerio de Educación Pública será corresponsable en el cuidado integral del niño, la niña y el adolescente y deberá garantizar, luego de finalizado el horario lectivo, dicho derecho.

Artículo 91.

Es prohibido ocupar los locales de escuela y su menaje en objetos distintos de los de la instrucción, con excepción de las actividades que realice la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Principales reformas Código de la Niñez y la Adolescencia:

Artículo 31 bis.

Derecho al cuidado estatal mientras los padres de familia trabajan. El acceso público, universal y de financiamiento solidario a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi), será un derecho fundamental de las personas menores de edad.

La señora Melania Brenes, se refiere al artículo 8 e indica que garantizar el derecho al desarrollo infantil, plantea el cómo lo hará el MEP, con qué personal deberá contar para garantizar el derechos, tendríamos que pensar en sobre sueldos o direccionar códigos porque en estos momentos no podemos crear nuevos.

Transitorios:

1. El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de seis meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, realizará los trámites pertinentes a fin de que el contenido presupuestario, y los activos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil se trasladen al Patronato Nacional de la Infancia.
2. El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de seis meses, posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, realizará los traslados correspondientes del personal asignado a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil en el Instituto Mixto de Ayuda Social al Patronato Nacional de la Infancia. Dichos funcionarios conservarán todos sus derechos laborales.
3. El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de seis meses, posteriores a la vigencia de esta ley, deberá ajustar la normativa administrativa y reglamentaria existente, incluyendo la reglamentación de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N.º 9220, Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de 24 de marzo de 2014.
4. En el plazo máximo de nueve meses, contado a partir de la publicación de la presente ley, el servicio de ventanilla única de información indicado en el artículo

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

primero deberá estar funcionando plenamente por los medios tecnológicos adecuados y accesibles.

La señora Melania Brenes, consulta ¿Cómo hacer para cumplir los plazos cuando el período presupuestario no se ajusta? Parece una contradicción entre lo que está puesto ahí y la misma reglamentación de la Asamblea Legislativa.

El señor Juan Luis Bermúdez menciona que se ha conformado un equipo de trabajo para el traslado de la ST, qué va a pasar con los activos, en IMAS participa la Gerencia General, soporte administrativo, hoy tuvimos una sesión, nos van a presentar un cronograma para cumplir con los plazos de ley. Igual planteamos una reforma a la Ley.

La señora Gladis Jiménez menciona que lo que habría que trabajar es el presupuesto del año siguiente para que esto quede presupuestado y pueda ser utilizado al siguiente año, pero igual ojalá pudiéramos amarrar a los 9 meses y el tema de los activos de la Red es un poco más sencillo y es lo que hemos estado haciendo, pero el tema del presupuesto hasta el año siguiente nos van a dar los recursos,

Principales preocupaciones:

1. Plazos de los transitorios son cortos, tanto para el traslado del personal como para la incorporación del presupuesto.
2. De acuerdo a lo conversado con el Departamento de Administración de Presupuesto (DAP), a nivel estatal se tiene definido por norma técnica, que se pueden realizar tres presupuestos extraordinarios en el año, siendo el plazo máximo el 30 de setiembre para realizar el último. Es necesario tener esto previsto por que dependiendo del momento en que se realice el traslado de los recursos, y teniendo claro que deben incorporarse como recurso extraordinario con plazo máximo al 30 de setiembre, y que requiere aprobación de la Contraloría General de la República y STAP se contaría únicamente con dos meses para la ejecución de los mismos. Siendo lo recomendable que los recursos puedan ser proyectados para su uso en un año presupuestario completo, pero no de manera fraccionada, para que la institución no genere sub ejecución.
3. Adicionalmente el DAP indica que por norma técnica los presupuestos de superávit solamente se pueden utilizar para gasto que no genere compromiso en el tiempo, por lo cual es necesario consultar a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en que es posible utilizar el recurso de superávit otorgado. En caso de que la ATP no permita el uso del dinero en gasto corriente, es necesario hacer una coordinación con el ejecutivo para que se permita vía decreto ejecutivo, esto como propuesta de solución.
4. El traslado de la STRC requiere de una modificación en la estructura organizacional de la Institución, no se considera conveniente que siendo la STRC un órgano de desconcentración máxima, esté adscrito a la Gerencia Técnica de la Institución.
5. . Con respecto al traslado del personal de la STRC es necesario contar con alguna información que ya fue solicitada, por ejemplo:

Nombre,
Cédula,
Ubicación,
Fecha de ingreso laboral, -carrera profesional,
Añualidades,
Dedicación exclusiva,
Salario personal,
Aguinaldo,
Salario escolar.

419 

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

¿Conocer si existen pluses adicionales?

6. Es necesario definir la ubicación física del personal de la STRC para poder presupuestar alquileres, servicios públicos, viáticos, dotación de equipo, entre otros

ACUERDO N° 14-03-2021:

La señora Natalia Álvarez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: “Dar por recibida la presentación acerca de la reforma a la Ley N°9220, y consignadas las preocupaciones de los jerarcas. Se instruye la conformación de un equipo de trabajo técnico que se encargue de elaborar una propuesta de Reglamento a la Ley N°9941. Este equipo técnico estará conformado por representación del PANI, IMAS y ST-REDCUDI; asimismo se solicita representación del INAMU, MEP (Desarrollo Infantil, Asesoría Legal, Planificación y Discapacidad y Currículum), Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (DESAF y empleo). Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña, señora Marcela Guerrero Campos, señora Natalia Álvarez Rojas, señora Melania Brenes Monge y señora Gladys Jiménez Arias. Acuerdo en firme.

ACUERDO N° 15-03-2021:

La señora Natalia Álvarez, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: “Se instruye al IMAS para que coordine con quien corresponda en Presidencia de la República, para subsanar el tema de la publicación de la Ley N°9941 en el Diario Oficial La Gaceta y en SINALEVI; versiones incompletas y distintas a la Ley firmada por el señor Presidente de la República, Carlos Alvarado Quesada”. Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña, señora Marcela Guerrero Campos, señora Natalia Álvarez Rojas, señora Melania Brenes Monge y señora Gladys Jiménez Arias. Acuerdo en firme.

La señora Natalia Álvarez menciona que ya el artículo cuarto fue visto como parte del artículo tres, por lo que se pasaría al artículo quinto, que para efectos de orden en el acta, correspondería al cuarto.

ARTÍCULO CUARTO: CONTENIDO PRESUPUESTARIO, RECURSO HUMANO, APOYO LOGÍSTICO, EQUIPO, MATERIALES EL PERSONAL NECESARIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN PARA LAS ACCIONES OPERATIVAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL SEGÚN LOS ARTÍCULOS 10 Y 20 DE LA LEY N°9941, REACTIVACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA GACETA N°42 DEL 02 DE MARZO DEL 2021, QUE REFORMA PARCIALMENTE LA LEY N°9220, LEY QUE CREA LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL.

La señora Gladys Jiménez menciona que en la Ley 9941 existe una ambivalencia ya que se habla de la ST-REDCUDI adscrita al Ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de éste, el PANI. Sin embargo, en los transitorios se habla exclusivamente del PANI. Para cambiar eso y aclarar que corresponde al PANI, debe hacerse una reforma a la Ley 9941, mientras tanto, la idea es subsanarlo a través del Ejecutivo. Y a partir de ahí poder nosotros proceder y tomar todas las responsabilidades que nos correspondan.

Solicitan a la señora Damaris Jiménez dar lectura del Decreto para delegar la presidencia de la Comisión Consultiva al PANI.

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

**DECRETO N° _____ MP-MTSS-PANI
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y LA MINISTRA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 inciso 1), 140 incisos 3), 8) y 18) de la Constitución Política; 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 26 inciso b) de la Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978; artículos 7 y 9 de la Ley N° 9220, artículo 1 de la Ley N° 9941 y artículos 89 y 102 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I. —Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Costa Rica el 26 de enero de 1990 y ratificada el 18 de julio 1990 mediante la Ley N° 7194, en su artículo 18, establece que es responsabilidad de padres y madres la crianza y desarrollo de las personas menores de edad y atribuye al Estado la obligación de prestar asistencia apropiada a los progenitores y representantes legales, de velar por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

II. — La Ley N° 9220 del 24 de marzo de 2014 crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (en adelante Redcudi), con la finalidad de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario que articule las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en materia de cuidado y desarrollo infantil, para fortalecer y ampliar las alternativas de atención infantil integral. Dicha ley definió originalmente a la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, como un órgano adscrito al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o en ausencia de este al Instituto Mixto de Ayuda Social (en adelante IMAS), institución que tiene por finalidad la de resolver la pobreza en el país.

III.—Que en virtud de la especialidad institucional del IMAS y los objetivos asignados al Área Estratégica de Seguridad Humana, en su oportunidad, mediante Decreto Ejecutivo N° 41347-MPMTSS- MDHIS del 16 de octubre 2018, publicado en La Gaceta 234 del 17 de diciembre 2018, se autorizó la suscripción de un acuerdo de delegación para que el Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social coordinara la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y se mantuvo la adscripción de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil al IMAS.

IV.—Que la Ley N° 9941 publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 02 de marzo del 2021, reforma parcialmente la Ley N°9220, en su artículo 7° señala que el ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Patronato Nacional de la Infancia (en adelante PANI), será el que coordine y presida la Comisión Consultiva de la Redcudi, la cual estará integrada por: **a)** La persona titular del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), **b)** La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), **c)** La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Salud, **d)** La persona titular de la cartera ministerial o viceministerial del Ministerio de Educación Pública (MEP), **e)** La persona titular del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), **f)** La persona titular del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU).

V. —Que la Ley N° 9941 publicada en el Diario Oficial La Gaceta del 02 de marzo del 2021, reforma parcialmente la Ley N°9220, indica en su artículo 9° que la Redcudi tendrá una Secretaría Técnica, adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, a la Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente a los recursos asignados mediante esta ley. La Secretaría Técnica será la instancia responsable de articular todos los actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios. La Secretaría Técnica es un órgano de máxima desconcentración y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria, con autonomía e independencia técnica y funcional. Es el

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

421

órgano ejecutivo de las actividades y responsabilidades encomendadas por la Comisión Consultiva.

VI.— Que el artículo 11 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018, "Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo", designa al Ministro de Trabajo y Seguridad Social como rector de Trabajo, Desarrollo Humano e Inclusión Social.

VII.—Que por medio del Acuerdo número ochenta y ocho, Artículo Tercero, del Consejo de Gobierno, celebrada el día 28 de enero de 2020, se otorga rango de Ministra a la Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia.

VIII. —Que en la tramitación del Proyecto de Ley N° 21957 que dio origen a la Ley N° 9941, se evidencia que el espíritu del legislador, fue que el Patronato Nacional de la Infancia, sea la institución encargada de asumir la coordinación de la Secretaría Técnica de la Redcudi, en virtud de que el artículo 55 de la Constitución Política, en cuanto a su naturaleza jurídica establece que: "La protección especial de la madre y el menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado."

IX. —Que la jurisprudencia constitucional ha citado sobre este artículo constitucional que "... el legislador constituyente en aras de proteger a la madre y al menor, creó con rango constitucional, el Patronato Nacional de la Infancia, convirtiéndolo en la institución rectora por excelencia de la niñez costarricense. Este sentimiento está indudablemente unido también al interés de proteger a la familia por ser uno de los pilares fundamentales de nuestra sociedad." (Sala Constitucional, Voto 2696-91)

X. —Que la Ley N°7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, señala como fin primordial de esta institución la de proteger especialmente y en forma integral a las personas menores de edad y sus familias como elemento natural y pilar de la sociedad, aspecto que conlleva una relación muy estrecha con la finalidad y objetivos dados a la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, por la Ley N°9220 y su reciente reforma por medio de la ley N°9941, señalando en su artículo primero que bajo el Principio de Universalidad que la rige, la Redcudi cubrirá a la población menor de edad, como beneficiaria primordial del sistema, sin distinciones o exclusiones de ninguna naturaleza, según los criterios que dicta esta ley y su reglamento.

XI. —Que debido a las reformas dispuestas en la Ley N° 9941 de reciente aprobación y de conformidad con el mandato constitucional y atribuciones legales del Patronato Nacional de la Infancia, resulta necesario dictar una nueva delegación de la presidencia y coordinación de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, dada la atinencia existente entre los fines que tiene la REDCUDI y los del PANI.

XII. —Que los artículos 89 y 102 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública permite la delegación de funciones como parte de las potestades del superior jerárquico.

Decretan:

Por tanto:

Artículo 1°— Delegar en la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia la coordinación y presidencia de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, según lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 9941 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 42 del 02 de marzo del 2021, a fin de que cumpla las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 49.3 de la Ley General de la Administración Pública, así como en lo dispuesto en la Ley N° 9220 del 24 de marzo de 2014 y sus reformas dispuestas en la Ley N° 9941.

Artículo 2°— Delegar en la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 9941 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°42 del 02 de marzo del 2021, el nombramiento de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil y sus funcionarios.

Artículo 3°— A fin de lograr el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, señaladas en el artículo 10 de la Ley N° 9220 del 24 de marzo de 2014 y sus reformas Ley N° 9941, el Instituto Mixto de Ayuda Social durante el tiempo indicado en el transitorio II de esta última Ley y durante el

**INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
COMISIÓN CONSULTIVA
RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL**

ejercicio presupuestario del año 2021, brindará el contenido presupuestario, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesario para el adecuado funcionamiento de dicha Secretaría durante el periodo 2021.

Artículo 3.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 41347-MP-MTSS-MDHIS del 16 de octubre de 2018 y sus reformas.

Artículo 4. - Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a _____

CARLOS ALVARADO QUESADA. —La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano y la Ministra de la Niñez y la Adolescencia, Gladys Jiménez Arias.

La señora Gladys Jiménez menciona que la Ley ya entró en vigencia, hay cosas que van a depender del Reglamento, hay cosas que no. Para los efectos, aquí lo único que no está claro es quien es el ente rector, que es Trabajo o es el PANI, pero no dice que es quien ocupe la Presidencia de la Comisión, y la última observación es en relación con el artículo 3 que para efectos de lo que está publicando el IMAS, es el tema logístico, el equipo, los materiales, quedan aquí dos plazos, hay que escoger uno, los dos no pueden quedar. Dice el IMAS mediante el tiempo indicado en el transitorio 2 y durante el ejercicio presupuestario del año 2021, ese es el que debería regir, porque según lo que nos dijo el Gerente del IMAS, nos iba a prestar hasta el resto del año todo el apoyo y el equipo, lo que hay que hacer es quitar "el tiempo indicado en el transitorio 2" e indicar el ejercicio presupuestario 2021.

ACUERDO N° 16-03-2021:

La señora Natalia Álvarez Rojas, procede a someter a votación el siguiente acuerdo: **"Dar por recibida la propuesta del Decreto para delegar la presidencia de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil así como el nombramiento de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil a la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia y sus funcionarios, posteriormente remitirlo a Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia para su gestión"**. Se aprueba el anterior acuerdo por votación unánime de los siguientes miembros presentes: señor Juan Luis Bermúdez Madriz, señora Alejandra Acuña, señora Marcela Guerrero Campos, señora Natalia Álvarez Rojas, señora Melania Brenes Monge y señora Gladys Jiménez Arias. **Acuerdo en firme.**

ARTÍCULO QUINTO: ASUNTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA.

Se menciona que se debe nombrar una persona para Vicepresidencia y otra para la Secretaria, sin embargo concuerdan en que es mejor esperar a la publicación del Decreto. Al ser las 7 horas y 15 minutos de la noche se da por cerrada la sesión. Es todo leído y la encuentran conforme, y ratifican. Firmamos.



**NATALIA ÁLVAREZ ROJAS
PRESIDENTE**



**YARIELA QUIRÓS ÁLVAREZ
SECRETARIA**